

CLAUSULA DE VIDA TEMPORAL ADICIONAL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220180102

Esta cláusula adicional, no obstante, lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza se regirá por las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1º: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII del Libro II del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

ARTICULO 2º: DESCRIPCION DE LA COBERTURA

La Compañía Aseguradora pagará a los beneficiarios de esta cláusula adicional el capital asegurado señalado en las Condiciones Particulares de esta misma, después del fallecimiento del Asegurado Adicional, siempre que esto ocurra durante la vigencia de esta cláusula adicional. Para todos los efectos de esta cláusula se entenderá por Asegurado Adicional a aquella persona que el Asegurado haya designado como tal en la solicitud de seguro respectiva.

Si el Asegurado Adicional sobrevive a la fecha de vencimiento de esta cláusula adicional, no habrá derecho a indemnización alguna por esta cláusula.

La indemnización prevista por esta cláusula es adicional e independiente de los demás beneficios previstos en la póliza y, en consecuencia, la Compañía Aseguradora no hará, por tal concepto, deducción alguna del

capital asegurado al pagarse cualquiera de ellos, sea por fallecimiento o por invalidez del Asegurado.

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma. Para estos efectos, el seguro principal corresponderá a la cobertura contenida en esta póliza que cubre el riesgo de fallecimiento del Asegurado.

Toda referencia al Asegurado debe entenderse realizada al asegurado del seguro principal, salvo se indique lo contrario.

ARTICULO 3°: EXCLUSIONES

Son extensivas y rigen también para esta cláusula adicional las exclusiones señaladas en el seguro principal.

ARTICULO 4°: DENUNCIA DE SINIESTRO

Ocurrido el fallecimiento del Asegurado Adicional se deberá dar aviso a la Compañía Aseguradora en el plazo previsto para ello en las Condiciones Generales de la póliza.

Se deberán acompañar al denuncia del siniestro, todos los antecedentes que permitan determinar y verificar que el siniestro se encuentra cubierto por la póliza.

Queda expresamente establecido que el Asegurado y/o el beneficiario, según corresponda, deberá prestar los consentimientos y autorizaciones que el asegurador estime convenientes para efectos de permitir la evaluación y liquidación del siniestro conforme a la normativa aplicable.

ARTICULO 5°: PRIMAS

La prima de esta Cláusula Adicional podrá ser ajustada, de acuerdo a la tarifa por edad establecida en las Condiciones Particulares vigente al momento del cumpleaños del Asegurado Adicional respectivo.

ARTICULO 6°: TERMINACIÓN

a) En caso de terminación, por cualquier causa, anticipada o no, del seguro principal.

b) En caso de fallecimiento del Asegurado Adicional según sea el caso.

c) Por rescate total o transformación del seguro principal en seguro saldado o en seguro prorrogado, cuando éstos derechos estén contemplados en éste.

d) Cuando el Asegurado comience a percibir los beneficios de alguna cláusula adicional que contemple exoneración de pago de primas por invalidez o el pago anticipado del capital del seguro principal, en caso de haber sido contratado.

e) A partir de la fecha en que Asegurado Adicional cumpla la edad especificada en las Condiciones Particulares, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de habersele puesto termino o quedado sin efecto este adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por fallecimiento que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en el seguro principal.

ARTICULO 7°: CLAUSULAS APLICABLES

En todo lo no previsto en esta Cláusula Adicional, será aplicable lo previsto en las Condiciones Generales del seguro principal de la póliza.